

ANEXO V. FUNCIONES DE LA PLAZA CONVOCADA.

GRUPO: A1/I

CATEGORÍA: Técnico/a de la Administración Especial.

TITULACIÓN: Licenciatura/Grado en Biología.

Funciones: Investigación y conservación de flora en el Banco de Germoplasma. Gestión y tratamiento de las semillas. Elaboración anual del index seminum. Demás funciones relacionadas con su clasificación.

809.919

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje
Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

1.247

Nº EXPEDIENTE: 15.618/2024.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL CONDICIONANTE NÚMERO 3 DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO denominado “Instalación Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro).

PROMOTOR: Servicio de Residuos. Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 8 de abril del 2026, por el que se DESESTIMAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONDICIONANTE NÚMERO 3 DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO denominado “Instalación Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro)”, manteniendo la redacción actual del condicionante.

1. ANTECEDENTES.

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 6 de abril de 2026, son los siguientes:

“Primero. Con fecha 22 de abril de 2019 el Órgano Ambiental de Gran Canaria acuerda aprobar con condicionantes la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Básico para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro).

Este acuerdo fue publicado en el BOP de Las Palmas, número 59, de fecha 15 de mayo de 2019.

Segundo. Con fecha 8 de octubre de 2021 se remite al Órgano Ambiental de Gran Canaria la solicitud de “Modificación del Condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental de las Instalación

denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte”, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. Con fecha 16 de mayo de 2023 el Órgano Ambiental de Gran Canaria acuerda modificar el Condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental de las Instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte.

Este acuerdo fue publicado en el BOP de Las Palmas, número 63, de fecha 24 de mayo de 2023.

Cuarto. Con fecha 21 de agosto de 2024, RE número 2024125015618, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de la Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (Expediente: 19362/21).

Según el informe del Servicio de Residuos, de fecha 20 de agosto de 2024, que sirve de fundamento a la solicitud presentada, la modificación de condicionante interesada se fundamenta en la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo 44.1, en virtud del cual, las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Quinto. Por escrito de fecha 16 de octubre de 2024, RE número 2024035042, el Servicio de Residuos solicita la suspensión del plazo para resolver la admisión de la solicitud de la referida modificación, hasta la remisión de nueva documentación justificativa complementaria.

Sexto. Con fecha 6 de mayo de 2025, RE número 2025125008451 tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, informe del Servicio de Residuos de fecha 5 de mayo de 2025, con objeto de solicitar la Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte, (antes denominada complejo ambiental salto del negro) ubicada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Expediente: 19.362/21), de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como del informe complementario del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha 25/04/2025, acerca del inicio del trámite de solicitud de modificación de la DIA de la instalación.

Séptimo. Con fecha 28 de julio de 2025, RS número 202539014239, el Órgano Ambiental se requiere a la Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento, que aporte el informe del Consejo Insular de Aguas de fecha 25 de abril de 2025.

Octavo. Por escrito de fecha 28 de julio de 2025, RE número 2025125014259, el Servicio de Residuos remite al Órgano Ambiental informe complementario acerca del inicio del trámite de solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental de la Instalación Ecoparque Gran Canaria Norte, emitido por el Consejo Insular de Aguas de fecha 25 de abril de 2025.

Noveno. Con fecha 6 de agosto de 2025, la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental comunica el inicio del expediente.

Décimo. En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 98, de fecha 15 de agosto de 2025, se publicó el anuncio de sometiendo del procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES.

Simultáneamente se inició el Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y Personas Interesadas.

Decimoprimer. Con fecha 22 de octubre de 2025, RI número 202521019908, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, la certificación del Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa

del Cabildo de Gran Canaria, relativa al trámite de Información Pública correspondiente de la Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (Expediente: 19362/21). En dicha certificación se hace constar la presentación de la alegación formulada por Red Eléctrica de España, S.A.

Decimosegundo. Por escrito de fecha 3 de diciembre de 2025 RS número 2025036935 se reiteró a la Dirección General de Salud Pública que emitiera informe en el trámite de consulta, cumpliendo con dicho requerimiento por escrito de fecha 12 de diciembre de 2025.

Decimotercero. Con fecha 18 de marzo de 2026 la Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe sobre la solicitud de modificación objeto de este expediente.

Decimocuarto. Con fecha 25 de marzo de 2026, el Órgano Ambiental celebró sesión en donde se debatió este expediente, y se hicieron una serie de observaciones, por ello, con fecha 6 de abril de 2026, la Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emitió nuevo informe en donde se recogió las observaciones realizadas por el Órgano Ambiental”.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Según consta en la documentación aportada y el informe de la Técnica del Servicio Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 18 de marzo de 2026, el objeto de la propuesta es “la Modificación del condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro)” en cumplimiento a las determinaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental”.

El condicionante número 3 en la DIA vigente tiene el siguiente tenor:

“De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro, fechado en septiembre de 2017, y al informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha febrero de 2023 como organismo de cuenca competente en la materia, además del emitido por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias de julio de 2022, en cuanto a los lixiviados procedentes de la Celda número 3, dada la existencia de dos puntos perfectamente localizados y de fácil acceso que permiten el monitoreo, control y almacenamiento de los vertidos, deberá disponerse en cada uno de ellos de una arqueta de recogida, dotada de un contador/totalizador de volumen que permita el control del caudal, mediante toma de datos referidos a los controles y condiciones que se establecen en el Anexo III del Decreto 172/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico con una frecuencia trimestral hasta obtener los suficientes registros y poder determinar las necesidades de frecuencia posteriores de esta toma de datos.

Las arquetas de recogida deben ser estancas y adecuadamente dimensionadas para permitir la recogida y almacenamiento de los vertidos, de forma que pueda llevarse a cabo el oportuno tratamiento posterior de los mismos.

Además, anualmente se deberá acompañar a los informes de seguimiento de las aguas subterráneas un cuadro comparativo de la evolución de dichos parámetros, incorporando todos los datos disponibles desde el inicio de los controles para un mejor seguimiento de los mismos.

La tabla comparativa que se elabore a partir de la toma de datos deberá ir completándose sucesivamente a medida que se vayan tomando muestras, conformando así un cuadro de seguimiento temporal completo de los vertidos.”

La redacción propuesta por el promotor para el condicionante número 3, tras la modificación es la siguiente:

“De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro, fechado en septiembre de 2017, y al informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha 6 de febrero de 2023 como organismo de cuenca competente en la materia, en cuanto a las surgencias norte y sur localizadas aguas abajo del Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte, deberá disponerse en cada una de ellas de una arqueta de recogida, dotada de un contador/totalizador de volumen que permita el control del caudal, mediante toma de datos referidos a los controles y condiciones que se establecen en el Anexo III del Decreto 172/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico con una frecuencia trimestral hasta obtener los suficientes registros y poder determinar las necesidades de frecuencia posteriores de esta toma de datos.

Además, anualmente se deberá acompañar a los informes de seguimiento de las aguas subterráneas un cuadro comparativo de la evolución de dichos parámetros, incorporando todos los datos disponibles desde el inicio de los controles para un mejor seguimiento de los mismos.

La tabla comparativa que se elabore a partir de la toma de datos deberá ir completándose sucesivamente a medida que se vayan tomando muestras, conformando así un cuadro de seguimiento temporal completo de los vertidos.”

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO. EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El informe emitido por la Jurídica del Servicio Oficina de Apoyo al OAGC de fecha 6 de abril del 2026 analiza el procedimiento y tramitación del expediente de evaluación ambiental, con el siguiente tenor:

“I. Admisión de la solicitud:

El Órgano Ambiental, con fecha 6 de agosto de 2025, comunicó el inicio del procedimiento de la Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte, en el particular relativo al condicionante número 3.

II. De la circunstancia alegada para modificar el condicionante número 3 de la DIA:

El artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA), que lleva por título Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, en el apartado 1, establece que las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.

b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Según el informe emitido por el Servicio de Residuos de fecha 5 de mayo de 2025, que sirve de fundamento a la solicitud presentada, la modificación del condicionante solicitada se fundamenta en la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo 44.1 de la LEA. En el referido informe se concluye:

“VISTO LO ANTERIOR, QUEDA JUSTIFICADO DE FORMA CLARA E INEQUÍVOCA, LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL EPÍGRAFE C) DEL ARTÍCULO 44.1 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, AL HABERSE DETECTADO DURANTE EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL CONDICIONANTE N° 3 DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTAS SON INNECESARIAS E INEFICACES, AL HABERSE DEMOSTRADO QUE LA HIPÓTESIS TEÓRICA DE PARTIDA DEL INFORME HIDROGEOLÓGICO, DE FECHA 21/09/2017, NO ERA CORRECTA, Y HACERSE NECESARIO ESTABLECER OTRAS MEDIDAS DE CONTROL ADAPTADAS A LOS PARÁMETROS OBTENIDOS DE FORMA EMPÍRICA MEDIANTE PRUEBAS ANALÍTICAS PERIÓDICAS REALIZADAS DURANTE AL MENOS 6 AÑOS.

POR TANTO, SE PROPONE SOLICITAR AL ÓRGANO AMBIENTAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA:

- LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA COMPLEJO AMBIENTAL ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE, de manera que se sustituya la redacción del condicionante número 3 por la siguiente:

“De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro, fechado en septiembre de 2017, y al informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria de fecha 6 de febrero de 2023 como organismo de cuenca competente en la materia, en cuanto a las surgencias norte y sur localizadas aguas abajo del Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte, deberá disponerse en cada una de ellas de una arqueta de recogida, dotada de un contador/totalizador de volumen que permita el control del caudal, mediante toma de datos referidos a los controles y condiciones que se establecen en el Anexo III del Decreto 172/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico con una frecuencia trimestral hasta obtener los suficientes registros y poder determinar las necesidades de frecuencia posteriores de esta toma de datos.

Además, anualmente se deberá acompañar a los informes de seguimiento de las aguas subterráneas un cuadro comparativo de la evolución de dichos parámetros, incorporando todos los datos disponibles desde el inicio de los controles para un mejor seguimiento de los mismos.

La tabla comparativa que se elabore a partir de la toma de datos deberá ir completándose sucesivamente a medida que se vayan tomando muestras, conformando así un cuadro de seguimiento temporal completo de los vertidos.”

El informe jurídico concluye “De lo expuesto, se considera que concurren las circunstancias que permitirían instar su modificación, al amparo de lo previsto en el artículo 44.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual habilita la revisión de los condicionantes, cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.”

4.1 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DIA.

Analizado en el informe jurídico de 6 de abril establece al respecto:

“III. Procedimiento de modificación de las condiciones de la DIA.

“(…) En el caso que nos ocupa el procedimiento ha sido iniciado a solicitud del promotor, Servicio de Residuos.

El apartado 5 del artículo 44 de la LEA establece, que, para poder resolver sobre la solicitud de modificación de la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de TREINTA DÍAS.

Por otra parte, el apartado 6 del artículo 44 de la LEA dispone, que el plazo máximo de emisión y notificación de la resolución de la modificación de la declaración de impacto ambiental será de TREINTA DÍAS, contados desde la recepción de los informes solicitados a las administraciones afectadas por razón de la materia. Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por último, el apartado 7 del referido artículo señala, que a los efectos previstos en este artículo, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad”

Por otro lado, de las conclusiones del informe técnico, de 6 de marzo, se colige la adecuación del procedimiento de evaluación aplicado y la correcta tramitación del expediente.

“El Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, así como el estudio evolutivo de las surgencias incluidas como puntos de control en dicho Plan, correspondiente al Ecoparque GC Norte, parecen evidenciar que parte del condicionante número 3 recogido en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida con fecha 17 de mayo de 2023, podría carecer de justificación técnica en el momento actual. En consecuencia, se considera que concurren las circunstancias que permitirían instar su modificación, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual habilita la revisión de los condicionantes de una Declaración de Impacto Ambiental cuando surjan nuevos elementos que así lo justifiquen”.

Del expediente administrativo remitido por el OS, se desprende que concurren los elementos suficientes para considerar debidamente justificada la tramitación de la modificación propuesta en atención a la normativa aplicable y a los fundamentos expuestos en dichos documentos.

4.2 SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS EN MATERIA AMBIENTAL, A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Tal y como se manifiesta en el antecedente octavo de la presente propuesta el Órgano Sustantivo remite con fecha 28 de julio de 2025 el informe del Consejo Insular de Aguas de fecha 25 de abril de 2025, del cual se extracta a continuación:

“PRIMERO. Tal y como se deduce de los antecedentes expuestos, la exigencia de la instalación de arquetas de recogida estancas y adecuadamente dimensionadas para permitir la recogida y almacenamiento de los vertidos, de forma que pueda llevarse a cabo el oportuno tratamiento posterior de los mismos, fue establecida por el Órgano Ambiental de Gran Canaria, según se deduce del tenor literal del mencionado Acuerdo, atendiendo a los principios de precaución y cautela establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

SEGUNDO “...del análisis del Documento denominado “ESTUDIO EVOLUTIVO DE LAS SURGENCIAS INCLUIDAS COMO PUNTOS DE CONTROL EN EL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE”, elaborado a instancias del Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria por la entidad acreditada TÜV SÜD ATISAE, S.A.U., se han podido extraer las siguientes conclusiones:

- La evolución de los parámetros característicos de ambas surgencias no muestra, ni siquiera de forma indiciaria, la existencia de un riesgo constatable, debido, sobre todo, a su bajo caudal (que se ha cuantificado en unos 5 l/h para la surgencia norte, y en 4,2 l/h para la surgencia sur, lo que equivale a un vertido de 0,12

m³/día y 0,10 m³/día, respectivamente). A la vista queda que se trata de vertidos prácticamente testimoniales, de muy pequeña entidad.

- No obstante, si nos centramos únicamente en el ejercicio de confrontar los resultados obtenidos para las surgencias norte y sur, tanto valores medios como medianos, tal y como se deduce de la documentación aportada, podemos observar que, por una parte, no se aprecian superaciones de los valores límite establecidos en el RCV, que, debemos recordar, está altamente condicionado por su espíritu -es una normativa pensada para regular el vertido de aguas residuales y/o depuradas, de carácter claramente continuo y con valores de caudal mucho más elevado-, si bien en las analíticas realizadas no se aportan valores de todos los parámetros prescritos en el mencionado RCV; y para ambos puntos de surgencia, se presenta valores de toxicidad inferiores a 1 (nula toxicidad), lo cual refuerza esa naturaleza de riesgo muy bajo". (...)

TERCERO. Puesto que se mantiene la obligación del seguimiento analítico preestablecida, puede deducirse que cualquier incidencia o indicio que permita inferir la presencia de modificaciones negativas en este escenario permitirá readaptar las medidas impuestas de una forma ciertamente ágil.

Por consiguiente, y a tenor de lo dispuesto en el presente informe, tengo a bien emitir la siguiente:

“PROPUESTA ÚNICA En base a las conclusiones ya emitidas en el informe previo, reforzadas por los nuevos resultados aportados por el ESTUDIO EVOLUTIVO DE LAS SURGENCIAS INCLUIDAS COMO PUNTOS DE CONTROL EN EL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN EL ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE, elaborado a instancias del Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria por la entidad acreditada TÜV SÜD ATISAE, S.A.U., se considera que se puede INFORMAR FAVORABLEMENTE la petición formulada por ese Servicio de Residuos, en relación a que la redacción del Condicionante número 3 quede como sigue:

“..De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro, fechado en septiembre de 2017, y a los informes emitidos por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria como organismo de cuenca competente en la materia, en cuanto a las surgencias norte y sur localizadas aguas abajo del Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte, deberá disponerse en cada una de ellas de una arqueta de recogida, dotada de un contador/totalizador de volumen que permita el control del caudal, mediante toma de datos referidos a los controles y condiciones que se establecen en el Anexo III del Decreto 172/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico con una frecuencia trimestral hasta obtener los suficientes registros y poder determinar las necesidades de frecuencia posteriores de esta toma de datos.

Además, anualmente se deberá acompañar a los informes de seguimiento de las aguas subterráneas un cuadro comparativo de la evolución de dichos parámetros, incorporando todos los datos disponibles desde el inicio de los controles para un mejor seguimiento de los mismos.

La tabla comparativa que se elabore a partir de la toma de datos deberá ir completándose sucesivamente a medida que se vayan tomando muestras, conformando así un cuadro de seguimiento temporal completo de los vertidos...”

Posteriormente, conforme a lo señalado en el informe jurídico emitido por la técnico de Administración General adscrita al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, firmado con fecha 6 de abril de 2026, y en el propio expediente administrativo, las consultas efectuadas por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental son las que se detallan en la tabla siguiente, habiéndose puesto a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas los documentos emitidos por el Órgano Sustantivo para la solicitud de la modificación del condicionante de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 17 de mayo de 2023:

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	12/08/2025	13/10/2025	-	
Consejería de Transición Ecológica y Energía. Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.	13/08/2025	13/10/2025		
Consejería de Transición Ecológica y Energía. Servicio de Residuos	13/08/2025	13/10/2025	-	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad. Viceconsejería de Infraestructuras. Dirección General de Infraestructura Vial.	13/08/2025	13/10/2025	20250923 RE 71588	-
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo. Dirección General de Industria.	11/08/2025	13/10/2025	-	-
Consejería de Sanidad. Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública.	13/08/2025	13/10/2025	-	20251212 RE94015
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico. Dirección General de Ordenación del Territorio.	13/08/2025	13/10/2025		
Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.	27/08/2025	13/10/2025		-
Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento.	11/08/2025	13/10/2025		
Consejería de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.	11/08/2025	13/10/2025	20250821 RE15671	-
Consejería de Medio Ambiente. Servicio de Medio Ambiente.	12/08/2025	13/10/2025	20250819 RE15549	-
Consejería de Presidencia. Servicio de Patrimonio Histórico.	13/08/2025	13/10/2025		
PERSONAS INTERESADAS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)
Asociación Sociocultural y Deportiva de Senderos de Tafira	22/08/2025	13/10/2025		
Asociación de Vecinos Camino de Leñadores	11/08/2025	13/10/2025		
Red Eléctrica de Canarias	12/08/2025	13/10/2025	20250926 RE72767	
Seo Birdlife	11/08/2025	13/10/2025		
Asociación de Vecinos Salto del Negro	23/08/2025	13/10/2025		
Doña Raquel Manuela Santana Rosales	20/08/2025	13/10/2025		
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	12/08/2025	13/10/2025		

4.3 SOBRE LOS INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE CONSULTA Y EL SENTIDO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS.

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 18 de marzo de 2026 y en el propio expediente administrativo, en el trámite de consultas evacuaron informes las siguientes Administraciones Públicas y Persona Interesadas:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad. Viceconsejería de Infraestructuras. Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, RE número 2025071588, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio suscrito por el Viceconsejero de Infraestructuras, en el que trasladaba el informe del Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, que concluye:

“Con fecha 21 de agosto de 2025 se ha recibido en esta Consejería con entrada número Registro OPVM/5379/2025, solicitud de informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la “MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA COMPLEJO AMBIENTAL ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE”. Se informa que NO EXISTE INCONVENIENTE a la propuesta de modificación, sin perjuicio de que el Consejo Insular de Aguas como órgano de cuenca competente determine la idoneidad de una falta de recogida y tratamientos de los residuos permanente o, en su caso, algún tipo de control sin periodicidad.”

Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 12 de diciembre de 2025, RE número 2025094015, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio de la Dirección General de Salud Pública, en el que trasladan el informe emitido por el Director General de Salud Pública, que señala:

“(…) En los diversos informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública sobre las AAI del Ecoparque Gran Canaria Norte a solicitud de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, se formulaban una serie de recomendaciones y observaciones con relación a la gestión y recogida de lixiviados que siguen considerándose de obligatorio cumplimiento. “No se puede permitir vertidos sin tratamiento. Además, es fundamental considerar que, en situaciones de lluvias intensas, estos vertidos deben ser objeto de especial vigilancia ya que es previsible que su caudal y calidad varíen, aumentando el mismo el riesgo de exposición para las personas”.

Desde la perspectiva de la protección de la salud, una preocupación constante de esta Dirección es evitar la exposición de las personas a los puntos de movimientos de agua de vertederos que constituyen vertidos al medio natural. Por lo tanto, se recomienda que sean recogidos, tratados y gestionados de manera adecuada, de conformidad con la Directiva Europea 1999/31/CE del Consejo de la Unión Europea, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, así como las modificaciones propuestas en la Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Si la modificación propuesta no supone un impacto sobre la salud y la calidad de vida de las personas, este Órgano no considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos nuevos a la propuesta, pero sí que se cumpla el plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas de complejo ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte y las observaciones anteriormente contempladas.”

ADMINISTRACIÓN INSULAR.

Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento. Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

Con fecha 19 de agosto de 2025, RE número 202530015549, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio suscrito por la Jefa de Servicio Administrativo de Medio Ambiente, el cual concluye:

“(…) Las competencias atribuidas a esta Consejería de Medio Ambiente se encuentran descritas en el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, señala en su artículo 6 que se atribuye a los cabildos insulares competencias en las siguientes materias:

l) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

m) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. Consultado el citado Proyecto por parte del Servicio Técnico de esta Consejería, el mismo se encuentra fuera de suelo calificado como Espacio Natural Protegido, y fuera de los hábitats de protección de flora o fauna silvestre.

Por todo ello, esta Consejería de Medio Ambiente no tiene competencia para pronunciarse respecto al citado Proyecto.”

Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras.

Con fecha 21 de agosto de 2025, RI número 202549015671, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio suscrito por la Jefa de Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras, en el que trasladaba el informe de fecha 13 de agosto de 2025 del Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, el cual concluye:

“(…) Atendiendo a lo definido en la documentación presentada y en materia de carreteras, se comprueba que la propuesta no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés Regional existentes en la zona, al encontrarse el ámbito de la actuación fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de esta Corporación”.

PERSONAS INTERESADAS.

Red Eléctrica.

Con fecha 26 de septiembre de 2025, RE número 2025072767, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio suscrito por el Director Apoyo al Desarrollo de Instalaciones, que concluye:

“Como contestación a su escrito de fecha 12/08/2025 en relación con el proyecto referido en el asunto, les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones titularidad de Red Eléctrica. (…)”

Con fecha 22 de octubre de 2025, RI número 202521019908, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, la certificación del Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa del Cabildo de Gran Canaria, relativa al trámite de Información Pública correspondiente de la Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte (EXPTE. 19362/21). En dicha certificación se hace constar la presentación de la alegación formulada por Red Eléctrica de España, S.A.

5. ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA.

Consideradas las conclusiones del INFORME JURÍDICO firmado con fecha 6 de abril de 2026, que literalmente rezan:

“Como ha quedado recogido en los fundamentos jurídicos de este informe, nos encontramos ante una modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental regulada en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose seguido todos los trámites previstos en el referido texto legal.

Por tanto, a la vista de los trámites procedimentales relatados en este informe, que cumplen con el marco jurídico vigente, visto el Informe Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de fecha 6 de abril de 2026, que propone la desestimación de la solicitud de modificación del condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental, manteniendo la redacción actual del condicionante; se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por parte del Órgano Ambiental del pertinente acuerdo sobre la solicitud de Modificación de las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación denominada Complejo Ambiental Ecoparque Gran Canaria Norte.”

Consideradas asimismo las conclusiones del INFORME TÉCNICO de la Oficina de Apoyo al OAGC de fecha 6 de abril del 2026, que obra en el expediente, y que queda redactado como sigue:

“A la vista de los informes y consultas adjuntas al expedientes de referencia que han sido mencionados a lo largo del presente informe, las surgencias asociadas al Ecomarque presentan caudales muy reducidos y una calidad de agua que, aun con superaciones puntuales de determinados parámetros, no muestra valores extremos ni niveles significativos de toxicidad, sin apreciarse tendencias de deterioro ni un riesgo ambiental constatable, siendo considerado el vertido, en los documentos referenciados, de escasa entidad y de impacto bajo o muy bajo sobre las aguas subterráneas.

No obstante, en aplicación del principio de precaución y teniendo en cuenta las observaciones de obligado cumplimiento señaladas por la autoridad sanitaria, deberá mantenerse el sistema de control, seguimiento y gestión de lixiviados, evitando vertidos sin tratamiento y reforzando la vigilancia en episodios de lluvias intensas, tal y como viene redactado el Condicionante Nº 3 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Básico para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del Ecomarque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 59, de fecha 15 de mayo de 2019.

Basándonos en el análisis de la totalidad de la documentación, de los datos aportados y a la vista del informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, se propone al OAGC la desestimación de la solicitud de modificación del condicionante número 3 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación denominada Complejo Ambiental Ecomarque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro)”, manteniendo la redacción actual del condicionante.”

En base a todo lo anterior, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, expresamente designado a este efecto, reunido en sesión de fecha 8 de abril del 2026, tras su debate adopta, por unanimidad el siguiente ACUERDO:

DESESTIMAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONDICIONANTE NÚMERO 3 DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO denominado “Instalación Complejo Ambiental Ecomarque Gran Canaria Norte (antes denominada Complejo Ambiental Salto del Negro)”, manteniendo la redacción actual del condicionante.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA, Flora Pescador Monagas.

814.408

Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC)

ANUNCIO

1.248

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE DIRECTOR/A GERENTE DEL FONDO PARA LA ETNOGRAFÍA Y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA (FEDAC).

Mediante Acuerdo del Consejo Rector del Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC), Organismo Autónomo del Cabildo de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de abril de 2026, se aprueban las Bases, que han de regir la convocatoria para la designación del puesto de DIRECTOR/A GERENTE DE FEDAC.